



**CAMARA DE COMERCIO
SERVICIOS Y TURISMO**
CIUDAD DE MEXICO



Reformas Fiscales 2020

L.C. y Mtro. Marco Antonio Cázares Alonzo

Febrero 2020



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- No proponer la creación de impuestos nuevos.
- No incrementar tasas de impuestos existentes.
- Preservar la fortaleza de los ingresos públicos.
- Simplificar el marco tributario.

Los aumentos que vienen

IEPS (en pesos):

	Anterior	Actual
Refrescos	1,1700	1,2616
Cigarros	0.3500	0.4944
Gasolina regular	4.57	4.95
Gasolina premium	4.06	4.18

Salario mínimo y UMA (pesos por día)

	Anterior	Actual
Nacional	102.68	123.22
Frontera norte	176.22	185.56
UMA	84.49	87.02 ^{#1}

Ciudad de México

	Anterior	Actual
Tenencia (4 cilindros)	363.0	377.5
Tenencia (8 o más cilindros)	1,355.8	1,409.3
Bebidas alcohólicas	nd	4.5%
Hospedaje	3.0%	3.5%

Fuente: EL FINANCIERO

*SOLO PARA ARENE

ND: NO DISPONIBLE

#1 ESTIMADO CON INFLACIÓN DEL 3.0%



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

- Garantizar el cumplimiento en el pago de impuestos por los contribuyentes.
- Cerrar espacios de evasión y elusión fiscal.
- Dotar de mayor equidad al sistema impositivo.
- En 2020 continuarán vigentes los estímulos al IVA e ISR, en los municipios de la franja fronteriza norte.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Ley de Ingresos 2020

CONCEPTO	2019	2020	AUMENTO	%
		Millones de \$		
Impuesto sobre la Renta	1,752,500.20	1,852,852.30	100,352.10	5.73%
Impuesto al Valor Agregado	995,203.30	1,007,546.00	12,342.70	1.24%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	437,900.90	515,733.50	77,832.60	17.77%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,739.10	10,776.30	37.20	0.35%
Impuestos al Comercio Exterior	70,292.00	70,984.60	692.60	0.99%
Otros Impuestos y Accesorios	44,737.90	47,929.70	3,191.80	7.13%
Cuotas y aportaciones al Seguro Social de patrones y trabajadores.	343,133.40	374,003.20	30,869.80	9.00%
Derechos y Contribuciones de mejoras por Obras de Infraestructura Hidráulica	46,311.90	51,716.60	5,404.70	11.67%
Productos y Aprovechamientos	74,006.90	113,769.70	39,762.80	53.73%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prest. de Servicios y Otros Ingresos.	1,002,697.50	1,065,166.00	62,468.50	6.23%
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	520,665.20	412,797.70	-107,867.50	-20.72%
Ingresos derivados de financiamientos	539,871.40	584,456.80	44,585.40	8.26%
TOTAL	5,838,059.70	6,107,732.40	269,672.70	4.62%
<i>Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	<i>485,345.20</i>	<i>532,266.10</i>	<i>46,920.90</i>	<i>9.67%</i>



LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Retención 10% y CFDI en Servicios profesionales.

Ref. actual último párr. art. 106 LISR

Retención 10% y CFDI en Arrendamiento.



Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

Secc. III De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

PF con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios.

Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

Art. 113-A... Pago de ISR mediante Retención, La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las PF.

Esta retención tendrá el carácter de PP.



Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
----------------------------------	--------------------------

Hasta \$1,500	0.4%
---------------	------

Hasta \$5,000	0.5%
---------------	------

Hasta \$10,000	0.9%
----------------	------

Hasta \$25,000	1.1%
----------------	------

Hasta \$100,000	2.0%
-----------------	------

Más de \$100,000	5.4%
------------------	------

Actualización de cantidades

Las cantidades establecidas en moneda nacional contenidas en las tablas previstas en el párrafo anterior, se actualizarán en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párr. de esta LISR.

Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

Entrada en vigor

III. La Secc. III, denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, del Cap. II del Título IV de la LISR, entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2020.

El SAT emitirá las RCG a que se refiere la Secc. III del Cap. mencionado en el párrafo anterior, a más tardar el 31-ene-2020.

Régimen PF de Plataformas Tecnológicas

Exclusión RIF Plataformas Digitales

VI. Las PF que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere la Secc. III de este Cap., únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.



Impuesto al Valor Agregado

Gravamen a los servicios digitales.

Arts. 16, y del 18-B al 18-M, Cuarto tr, fracc I a V.

Objeto → \$ servicios digitales → R.E. sin E.P.
→ Beneficiario en México



Impuesto al Valor Agregado

Servicios digitales gravados: I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. (No aplica a descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos).



Impuesto al Valor Agregado

II. La intermediación de bienes o servicios (excepto bienes muebles usados).

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o “de test” o ejercicios.



Impuesto al Valor Agregado

El beneficiario es mexicano, cuando:

Manifieste un domicilio ubicado México.

Pagos →intermediario en territorio nacional.

Dirección IP →rango asignado a México.

Número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.



Impuesto al Valor Agregado

Obligaciones del Prestador:

- Calcular y enterar el IVA a su cargo al 16%.
- Emitir y enviar vía electrónica comprobante simplificado a solicitud del receptor.
- Representante legal y domicilio → 30 de junio de 2020
- Tramitar firma electrónica avanzada.
- No constituye establecimiento permanente.
- Los servicios adicionales no serán objeto → desglosarse sino el 70%.



Impuesto al Valor Agregado

Art. 1-A Fracción IV. (Reforma publicada el día 9 diciembre de 2019)

Esta disposición consiste en retener el 6% del IVA sobre el monto del servicio, a las facturas que se generen a partir de 2020 y en las cuales deberán contener en forma expresa y por separado dicha retención.



Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



Impuesto al Valor Agregado

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.



Impuesto al Valor Agregado

Como se advierte, la retención impuesta por la fracción IV del numeral 1-A de la LIVA, solamente aplica a los contribuyentes que reciban y/o presten los servicios de subcontratación (outsourcing), con independencia del nombre que contractualmente se les haya asignado, pues a través de esta se pone personal que desempeña sus funciones a disposición del contratante.



Impuesto al Valor Agregado

El numeral 15-A de la Ley Federal de Trabajo, dispone:

“El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.”



Impuesto al Valor Agregado

Este tipo de trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.



Impuesto al Valor Agregado

Este tipo de trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.



Impuesto al Valor Agregado



Administración General de Jurídica
Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "I"

PREGUNTAS FRECUENTES RESPECTO DEL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- Si mi empresa se dedica a la venta de alimentos y celebro un contrato de servicios de limpieza con una parte relacionada o un tercero independiente. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta: Sí, debe realizarse la retención **ya que implica la puesta a disposición de personal** que es aprovechado directamente por la empresa contratante, con independencia de que el contratista sea parte relacionada o no.

Fundamento legal: Artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

2.- Si con motivo de mis actividades empresariales como persona física, requiero el mantenimiento preventivo de mis equipos de cómputo y para ello celebro un contrato de servicios con una persona moral donde se pone a mi disposición el personal para realizar dicho mantenimiento. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta: Sí, debe realizarse la retención **ya que implica la puesta a disposición de personal** cuyos servicios son aprovechados directamente por la contratante, con independencia de la denominación que se le dé a la obligación contractual, ya que dicha contratante es la beneficiaria directa del mantenimiento preventivo del equipo de cómputo.

Fundamento legal: Artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

3.- Si mi empresa requiere los servicios de transporte de personal y para ello celebro un contrato de servicios con una empresa que se dedica a ello. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta: Sí, debe realizarse la retención **ya que implica la puesta a disposición de personal** cuyos servicios son aprovechados directamente por la contratante fuera de sus instalaciones, con independencia de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Fundamento legal: Artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

4.- Si con motivo de mis actividades empresariales, requiero los servicios de un despacho contable o legal y para ello celebro un contrato de servicios para obtener una opinión contable o legal de mi empresa con una persona moral que implica que su personal realice funciones en mis instalaciones. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?



Impuesto al Valor Agregado



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SAT

Administración General de Jurídica

Administración Central de
Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en
Impuestos Internos "S"

Respuesta No, no se deberá realizar la retención puesto que las funciones realizadas por el personal puesto a disposición del contratante no son aprovechadas directamente por éste sino por el contratista que las requiere para la elaboración de los documentos entregables al contratante.

Fundamento legal: Artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

5.- Si soy una persona moral que, con motivo de mis actividades, requiero los servicios de un contador o un abogado y para ello celebro un contrato de servicios con dicha persona física. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta No, no se deberá realizar la retención puesto que en este caso no se pone personal a disposición del contratante. Por otra parte, si el contratante es persona moral que reciba servicios personales independientes como es el caso, se deben retener las dos terceras partes del IVA que le traslade el abogado o contador conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 1o-A, de la Ley del IVA, en relación con el artículo 3, fracción I, inciso a), de su Reglamento.

Fundamento legal: Artículo 1o-A, fracción II, inciso a), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con el artículo 3, fracción I, inciso a), de su Reglamento.



Impuesto al Valor Agregado

CONCLUSIÓN – RETENCIÓN DEL IVA 6%

PROPUESTA DEL PAQUETE ECONOMICO

Artículo 1 – Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.



Impuesto al Valor Agregado

CONCLUSIÓN - RETENCIÓN DEL IVA 6%

APLICACIÓN ESTRICTA

Tesis: 2a. CXLII/99	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192803	1 de 1
Segunda Sala	Tomo X, Diciembre de 1999	Pag. 406	Tesis Aislada(Administrativa)	

LEYES TRIBUTARIAS, SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5° DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Conforme a lo establecido en el citado numeral, para desentrañar el alcance de lo dispuesto en las normas que establecen el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a ésta, **las respectivas disposiciones deben aplicarse en forma estricta**, mientras que la interpretación del resto de las disposiciones tributarias podrá realizarse aplicando cualquier otro método de interpretación jurídica. **Ante tal disposición, la Suprema Corte de Justicia considera que la circunstancia de que sean de aplicación estricta determinadas disposiciones de carácter tributario, no impide al intérprete acudir a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del creador de las normas, cuando de su análisis literal en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado**, ya que el efecto de la disposición en comento es constreñir a aquél a realizar la aplicación de la respectiva hipótesis jurídica única y exclusivamente a las situaciones de hecho que coincidan con lo previsto en ella, una vez desentrañado su alcance.



Impuesto al Valor Agregado

CONCLUSIÓN – RETENCIÓN DEL IVA 6%

Modificación al Anexo 7 de la Primera Resolución Miscelánea
Fiscal para 2020

CRITERIOS NORMATIVOS

46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, **se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste.** Por el contrario, **no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.**



Código Fiscal de la Federación

Artículo 5 A. Cláusula anti elusión/anti abuso.

- Los actos jurídicos que carezcan de razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que corresponderían para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.



Código Fiscal de la Federación

Se faculta al SAT para presumir cuando los actos carezcan de razón de negocios y sólo podrá desconocer los efectos fiscales de dichas operaciones en el ejercicio de facultades de comprobación en que se permita al contribuyente desvirtuar la presunción.



Código Fiscal de la Federación

17-D Facultad para negar otorgamiento de FIEL, cuando el SAT no valide la información sobre:

Identidad, domicilio, situación fiscal



Código Fiscal de la Federación

17-H Bis Facultad para restringir temporalmente el CSD.

-No se haya presentado declaración anual después de un mes del plazo, se omita presentar 2 declaraciones provisionales/definitivas consecutivas o no.

-Desocupe domicilio, esté no localizado, desaparezca, o se ubique en el supuesto de operaciones inexistentes.

-EDOS (cobra relevancia plazo 30 días de publicación en DOF).



Código Fiscal de la Federación

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se amplía para administradores, gerentes generales, directores, socios, accionistas, asociantes (A en P) cuando:

- La PM no se localice (¿no localizado?)
- Omita entero de cont. retenidas/recaudadas.
- EFOS
- EDOS cuando exceda de \$7'804,230.00
- 69-B Bis.



Código Fiscal de la Federación

32-B

- Datos que deben obtener las entidades del sistema financiero a sus cuentahabientes (además de las ya existentes (nombre/razón social, domicilio, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento, RFC o núm. de identificación fiscal, CURP)
- Teléfono (medio de contacto SAT)
- Correo electrónico (medio de contacto SAT)
- Medios de contacto que determine el SAT



Código Fiscal de la Federación

Infracciones relacionadas con 69-B

- Usar CFDI's de EFOS que no desvirtuaron y que EDOS no desvirtuó en el plazo de 30 días. Multa de 55 al 75% del monto de cada comprobante.
- Registrar gastos inexistentes: 55 al 75% del monto de cada registro.
- Permitir o publicar por cualquier medio anuncios para adquisición o enajenación de CFDI's que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Multa de \$54,200 a \$85,200



Código Fiscal de la Federación

ESQUEMAS REPORTABLES ER

Cualquiera que genere o pueda generar un beneficio fiscal directo o indirecto en México.

Supuestos distintos que pueden ser: operaciones que involucran transmisión de pérdidas fiscales, retorno de pagos, transmisión de activos depreciados, se evite constituir un establecimiento permanente, se evite identificación de beneficiario efectivo, se evite el pago de la tasa adicional para dividendos, operaciones cuyos registros fiscales y contables presenten diferencias mayores al 20%, y cualquier mecanismo que evite la aplicación de las de esquemas reportables, entre otras.



Código Fiscal de la Federación

- SHCP establecerá montos mínimos para los que no surge la obligación de reportar.
- Sujetos obligados: contribuyentes y asesores fiscales (personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente) que deben revelarlos vía declaración informativa en febrero de cada año.

Código Fiscal de la Federación

Buzón tributario SAT

El buzón tributario es un canal bidireccional entre el contribuyente y el SAT, que les permite interactuar en la presentación de promociones, además de notificar vía electrónica y consultar información fiscal.



Código Fiscal de la Federación

Buzón tributario SAT

Infracción por no habilitarlo. Se considerará infracción el no habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto no actualizada, esta conducta será sancionada con multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)



**CAMARA DE COMERCIO
SERVICIOS Y TURISMO**

CIUDAD DE MEXICO



L.C. y Mtro. Marco Antonio Cázares Alonzo

marco_cazares@outlook.com

GURS Asesores, Consultores y Capacitadores, S.C.

55 3577 3090



iii GRACIAS !!!